

Montería,

Señor:

FELIX MARRUGO AVILA

Dirección: El Porvenir

San Onofre – Sucre

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR”.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCION No. 1358 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019. **PREDIO - CAB-8-3-081.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20190916000881 de 16 de septiembre de 2019, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1358 del 11 de septiembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por Servientrega S.A según consta en la Guía No. 9101222307 a la fecha no ha sido posible entregar al destinatario por parte de la empresa de mensajería.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. Resolución No. 1358 del 11 de septiembre de 2019, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre- Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado EL PORVENIR*”, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA**

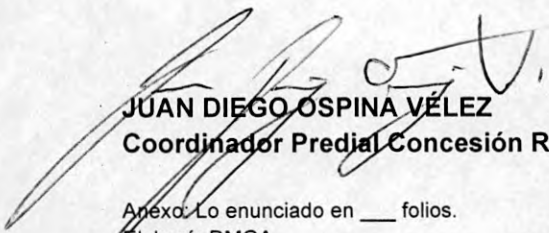
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N°48-147S-20190916000881 de 16 de septiembre de 2019, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin embargo, al no ser posible ubicar al destinatario para la entrega del mencionado comunicado, se procederá a realizar la notificación por aviso.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



JUAN DIEGO OSPINA VÉLEZ

Coordinador Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Apexo: Lo enunciado en ____ folios.

Elaboró: DMGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9858 DE 2019

(1 SEP 2019)

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **“PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

Pal

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **“PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”*

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto conexión vial **“Antioquía – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLÍVAR”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-081** elaborada el 13 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 3- San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (224.79 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K 18+242,63 D** y la abscisa final **K 18+510,03 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“EL PORVENIR”** ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-82353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “**PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”

707130004000000010120000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros CON VÍA SAN ONOFRE- MARIA LA BAJA, (P1); **POR EL SUR:** En longitud de 1,36 metros con predio de AIDA ROSIRIS BLANCO VERBEL, (P20 – P21); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 270,65 metros, con predio de FELIX MARRUGO AVILA, (P1 – P20); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 270,59 metros, con VÍA SAN ONOFRE- MARIA LA BAJA, (P21 – P1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVO, ESPECIE	CANT	UNIT
Ceiba bonga, Ø 0,61m - Ø 0,83m	2	UND
Guano, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UND
Guásimo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UND
Matarratón, < Ø 0,20m	3	UND
Matarratón, Ø 0,21m - Ø 0,40m	10	UND
Matarratón, Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UND
Nipi nipi, < Ø 0,20m	7	UND
Nipi nipi, Ø 0,21m - Ø 0,40m	4	UND
Piedralejo, < Ø 0,20m	7	UND
Piedralejo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UND
Roble, < Ø 0,20m	7	UND
Roble, Ø 0,21m - Ø 0,40m	21	UND
Roble, Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	UND
Totumo < Ø 0,20m	3	UND
Totumo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UND
Vara de humo < Ø 0,20m	3	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 227 del 19 de diciembre de 1967, otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Onofre.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **FELIX MARRUGO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.890.731, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara al señor Benjamín Guerrero Berrio, mediante Escritura Pública No. 227 del 19 de diciembre de 1967, otorgada Notaría Única del círculo San Onofre, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-82353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 13 de junio de 2018, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES, emitió el Avalúo de avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-67_CAB-8-3-081** de fecha 6 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.758.332)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,022479	\$ 24.000.000	\$ 539.496
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 8.218.836	\$ 8.218.836
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 8.758.332

Valor en Letras: Ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos mil.

Cordialmente,

MONICA
INES FERLIN
CASTAÑO
MÓNICA FERLIN CASTAÑO
Representante Legal

Firmado
digitalmente por
MÓNICA INES
FERLIN CASTAÑO
Fecha: 2018.11.28
17:25:45 -0500

NICOLAS
ESTEBAN
FRANCO
FERLIN
NICOLAS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL-71.332.367

Firmado
digitalmente por
NICOLAS ESTEBAN
FRANCO FERLIN
Fecha: 2018.11.28
17:27:01 -0500

JUAN
CAMILO
FRANCO
FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559

Firmado
digitalmente por
JUAN CAMILO
FRANCO FERLIN
Fecha:
2018.11.28
17:31:33 -0500



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-067, CAB-8-3-081 de fecha 06 de septiembre de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-67_CAB-8-3-081** de fecha 6 de septiembre de 2018, formuló al señor **FELIX MARRUGO AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.890.731, oferta formal de compra No. **48-147T-20190110001211** de 10 de enero de 2019, la cual fue notificada debidamente por Aviso el día 05 de febrero de 2019, a través del radicado No. 48-147T-20190123001332 del 23 de enero de 2019, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 28 de enero de 2019 y desfijado el día 4 de febrero de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190220001455** del 20 de febrero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190110001211** de 10 de enero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-82353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 4 de fecha 25 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-82353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040098693 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-081** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 2019409062352-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Jul

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “**PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-081** elaborada el 13 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (224,79 M2)**, debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K 18+242,63 (D)** y la abscisa final **K 18+510,03 (D)**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL PORVENIR**” ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-82353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **707130004000000010120000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros CON VÍA SAN ONOFRE- MARIA LA BAJA, (P1); **POR EL SUR:** En longitud de 1,36 metros CON PREDIO DE AIDA ROSIRIS BLANCO VERBEL, (P20 – P21); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 270,65 metros, CON PREDIO DE FELIX MARRUGO AVILA, (P1 – P20); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 270,59 metros, CON VÍA SAN ONOFRE- MARIA LA BAJA, (P21 – P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID
Ceiba bonga, Ø 0,61m - Ø 0,80m	2	UND
Guamo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UND
Guásimo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UND
Matarratón, < Ø 0,20m	3	UND
Matarratón, Ø 0,21m - Ø 0,40m	10	UND
Matarratón, Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UND
Nipi Nipi, < Ø 0,20m	7	UND
Nipi Nipi, Ø 0,21m - Ø 0,40m	4	UND
Piedralejo, < Ø 0,20m	7	UND
Piedralejo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UND
Roble, < Ø 0,20m	7	UND
Roble, Ø 0,21m - Ø 0,40m	21	UND
Roble, Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	UND
Totumo < Ø 0,20m	3	UND
Totumo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UND
Vara de humo < Ø 0,20m	3	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **FELIX MARRUGO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.890.731 quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

[Firma]

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”

Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

1 SEP 2019



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R– Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial